

Bogotá D.C.,

15/OCT./2021 09:21 A. M. LGALVIS

DEST.: JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
ATN.: *P JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: WENDI MARCELA DIAZ OLAYA - GRUPO DE
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0106205
CONSECUTIVO: 2021-106206

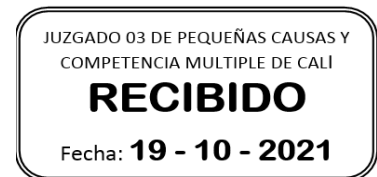


CREMIL 20685752

No. 341

Señores

*P JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
CALI - VALLE DE CAUCA



**REFERENCIA: A* RESPUESTA A SU OFICIO No 754
RADICADO No. 202100138**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTERMEDICACION
JUDICIAL Y BIENESTAR SOACIAL LEXCOOP
NIT. 900295270**

DEMANDADO: JHONNY ARIAS LOPEZ C.C. 12988002

De manera atenta y en relación asunto proferido dentro del proceso de la referencia, radicado en la entidad con el No. **20685752**, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Sargento Primero (RA) **JHONNY ARIAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12988002**, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. “**INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS.** Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.” (Subrayado fuera de texto).

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) *las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar*



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



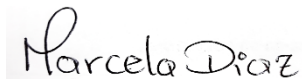
Cremil_co

incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)". (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,



PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos

Proyecto: TC. Daniel Galvis
Archivo Final Expediente Administrativo No. 12988002 (SP)

Nomina<nomina@cremi

l.gov.co>

Lun 18/10/2021 11:23 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Mu

1539123_JHONNY ARIAS...

499 KB



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Nomina**.

Atentamente,

GRUPO NOMINA Y EMBARGOS

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3°

PBX: (1) 6477777 ext. 2200 - 2254 -2280- 2218

Email: nomina@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. El mensaje puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de Noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular con oficio allegado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 2021-00138-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2224

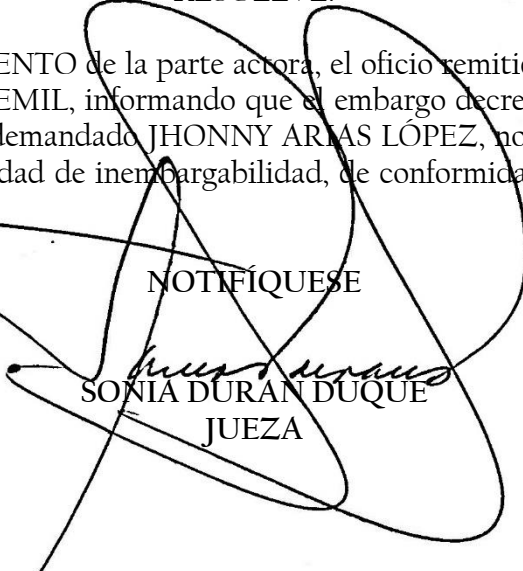
Se recibe oficio procedente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, en el que informa que el embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado JHONNY ARIAS LÓPEZ, no es procedente por estar cobijada por la normatividad de inembargabilidad, de conformidad con el artículo 173 del Decreto 1211.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio remitido por Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, informando que el embargo decretado sobre la asignación de retiro que devenga el demandado JHONNY ARIAS LÓPEZ, no es procedente por estar cobijada por la normatividad de inembargabilidad, de conformidad con el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990.

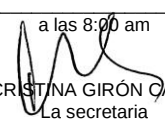
NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 NOV 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria